

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF") el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez mediante el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico"*, publicado en el referido medio de difusión oficial el 07 de diciembre de 2018.
- IV. **Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.** El 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones"), modificados a través del *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación de los artículos 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"*, publicado en el DOF el 26 de mayo de 2017.

- V. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018.** El 13 de diciembre de 2017 se publicó en el DOF el "*Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018*", el cual fue modificado por el Pleno del Instituto mediante el Acuerdo P/IFT/220318/241 publicado, en el mismo medio de difusión oficial, el 03 de abril de 2018 (en lo sucesivo el "*Programa Anual 2018*").
- VI. **Solicitud de Concesión.** El Gobierno del Estado de Durango a través de la Secretaría General de Gobierno (en lo sucesivo el "*Gobierno de Durango*"), mediante escrito presentado el 27 de abril de 2018, ante la oficialía de partes del Instituto, formuló por conducto de su apoderado legal, la solicitud de una concesión del espectro radioeléctrico para uso público, para la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (en lo sucesivo "FM"), en la localidad de Santiago Papasquiaro, Durango (en lo sucesivo la "*Solicitud de Concesión*").
- VII. **Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** El Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la "UCS"), mediante el oficio IFT/223/UCS/1662/2018 notificado el 09 de julio de 2018, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la "Secretaría") la opinión técnica sobre el otorgamiento de la Concesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución").
- VIII. **Asignación de la frecuencia por parte de la UER.** La Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos (en lo sucesivo la "DGIEET"), adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo la "UER") del Instituto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018, notificado el 08 de junio de 2018, determinó la frecuencia para la localidad objeto de la Solicitud de Concesión.
- IX. **Opinión Técnica de la Secretaría.** La Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, mediante el oficio 2.1.-342/2018 recibido en el Instituto el 20 de agosto de 2018, remitió la opinión técnica a la Solicitud de Concesión, contenida en el diverso 1.-0184 del mismo día, suscrito por la Subsecretaría de Comunicaciones.

- X. **Requerimiento de Información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2829/2018 de fecha 25 de octubre de 2018 y notificado legalmente el 14 de noviembre del mismo año, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo la "DGCR") adscrita a la UCS del Instituto, requirió al Gobierno de Durango información complementaria, a fin de que su Solicitud de Concesión se encontrara debidamente integrada.
- XI. **Atención al Requerimiento de Información.** El Gobierno de Durango a través del escrito ingresado ante la oficialía de partes de este Instituto el 11 de enero de 2019, dio cumplimiento al requerimiento de Información a que se refiere el Antecedente que precede.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las solicitudes de otorgamiento de Concesión de uso público.

SEGUNDO. Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafos decimoséptimo y decimoctavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28...

(...)

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

(...)"

A su vez, el párrafo declmoctavo del mismo precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comentario:

"Artículo 28...

(...)

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

(...)"

Por su parte, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 67 de la Ley distingue a la Concesión Única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las Instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

(...)

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;

(...)"

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

(...)

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión,

cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;

(...)"

Adicionalmente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Ahora bien, el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una Concesión Única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

Por otro lado, en cuanto a la vigencia que la Ley permite para las concesiones de carácter público se prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

"Artículo 83. Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.

(...)"

Por su parte, el artículo 85 de la Ley indica los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social; el artículo citado prevé el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de cualquier interesado al establecer como mínima la siguiente información:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

(...)"

A su vez, el artículo 86 párrafo primero de la Ley establece la obligación para que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público, presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias. En relación con lo anterior, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 de la Ley prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

Asimismo, el artículo 86 de la referida Ley ordena lo siguiente:

"Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias."

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

(...)

De la lectura del precepto legal anteriormente citado se desprende que, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 85 los interesados deberán cumplir con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Por su parte, el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, establece que los interesados en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público deberán de satisfacer los siguientes requisitos en materia de radiodifusión:

(...)

II. En materia de Radiodifusión, las especificaciones técnicas siguientes:

Para los servicios de AM, FM o TDT, indicar la población principal a servir (localidad, municipio, estado y clave del área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

III. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto para el caso de Concesiones de Espectro para Uso Público y Concesiones de Espectro para Uso Social.

El interesado deberá justificar la fuente de sus ingresos, los cuales podrán ser acordes con los supuestos previstos en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley o con cualquier otra fuente acorde con sus fines.

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) El interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente*

y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los primeros seis meses a partir del otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en el título de concesión respectivo y, en su caso, las disposiciones aplicables;

- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;
- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;
- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

(...)

Adicional a estas formalidades, el interesado en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberá presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley, tales como:

I. Datos generales del Interesado

- a) **Identidad.** Acreditación de la personalidad jurídica de las personas físicas y/o morales (nombre o razón o denominación social), así como la de sus representantes legales. Para el caso de los entes públicos, su naturaleza jurídica deberá ser acreditada y referenciada en términos de las disposiciones normativas aplicables. A su vez, la personalidad de su representante legal se acreditará con copia simple del nombramiento respectivo o testimonio o copia certificada del instrumento público correspondiente.
- b) **En su caso, nombre comercial o marca del servicio a prestar.**
- c) **Domicilio en el territorio nacional.** En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.

- d) En su caso, correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante legal.
- e) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

II. Modalidad de uso. (Uso público)

III. Características Generales del Proyecto

- a) **Descripción del Proyecto.** Descripción del proyecto y presentar una relación de los principales equipos y medios de transmisión que conformarán la red o el sistema proyectado para el inicio de operaciones, entre otras.
- b) **Justificación del Proyecto.** Detallar o especificar las atribuciones que tiene conferidas el ente público o el concesionario o permisionario de servicios públicos distintos de telecomunicaciones o de radiodifusión y que guardan relación con la solicitud de la concesión, especificando de qué manera se relaciona el proyecto con el cumplimiento de sus fines.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa

- a) **Capacidad Técnica.** Acreditar que dispone o puede disponer con la capacidad técnica para realizar las instalaciones necesarias, así como para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto.
- b) **Capacidad Económica.** Presentar los documentos que acrediten su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto. En el caso de Concesiones Únicas para Uso Público, el Interesado deberá acreditar que cuenta con el presupuesto público necesario para llevar a cabo la implementación y desarrollo del proyecto, o que se ha solicitado conforme a la normatividad aplicable.
- c) **Capacidad Jurídica.** La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo señalado por la fracción I, inciso a) del presente Considerando. Asimismo, la nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable derivado de su naturaleza jurídica.
- d) **Capacidad Administrativa.** Acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto, describiendo de manera clara sus

procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y en su caso facturación y demás procesos administrativos. Para el caso de las dependencias, entidades o instituciones públicas deberán anexar en copia simple de la normatividad que les sea aplicable respecto a su organización y funcionamiento interno y, en su caso, su publicación en un medio oficial.

V. Programa inicial de cobertura. Especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que se pretende prestar los servicios, indicando el nombre de la localidad, municipio y estado al que pertenece, así como las respectivas claves de área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme al último censo o conteo disponible.

VI. Pago por el análisis de la solicitud. Acompañar a su solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos, que en su caso correspondan, por concepto del estudio de la solicitud.

Ahora bien, en concordancia con lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, el Programa Anual 2018 establece en su numeral 3.4. el periodo para la presentación de solicitudes de concesión de uso público para prestar el servicio público de radiodifusión, el cual comprende del 16 al 27 de abril de 2018. Es decir, dicho periodo resulta aplicable para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2.2.3 de dicho programa en la tabla de "FM - Uso Público" para el servicio de radiodifusión.

TERCERO. Análisis de la Solicitud de Concesión. En primer lugar, por cuestión de orden debe señalarse que del estudio y revisión realizado a la Solicitud de Concesión por lo que hace a la oportunidad o momento de su presentación, se puede advertir que ésta se presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 86 de la Ley, es decir, en correspondencia con el primer periodo establecido en el numeral 3.4. del Programa Anual 2018. Esto es así dado que la Solicitud de Concesión fue presentada el 27 de abril de 2018, lo anterior de acuerdo a lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución.

Por otro lado, del análisis efectuado a la información entregada por el Gobierno de Durango en atención a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley, y 3 de Los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene los siguientes datos:

1. Datos Generales del Interesado

1.1. Identidad. El Gobierno de Durango es parte integrante de la Federación y del territorio nacional, es libre y autónomo en su administración y gobierno interior, lo anterior de conformidad con el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango (en lo sucesivo la "Constitución Política de Durango").

El poder del Estado de Durango se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, el Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, que se denomina Gobernador del Estado de Durango, que en términos de lo dispuesto por el artículo 98 fracción XXXV de la Constitución Política de Durango, tiene la obligación y la facultad de impulsar el fortalecimiento del Estado de Derecho, de la cultura de participación ciudadana y del respecto a los derechos humanos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 99 de la Constitución Política de Durango, el Ejecutivo estatal contará con las dependencias, entidades y organismo que determine la ley.

Para mejor referencia se transcribe el citado artículo:

"ARTÍCULO 99.- Para el despacho de los asuntos que le compete al Ejecutivo estatal, contará con las dependencias, entidades y organismos que determine la ley.

La administración pública del Estado será centralizada y paraestatal."

Ahora bien, para el correcto ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos del orden administrativo que competen al Poder Ejecutivo, con fundamento en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, publicada el 24 de diciembre de 2000 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango (en lo sucesivo el "Periódico Oficial"), la administración pública Centralizada está compuesta entre otros, por las Secretarías, la Fiscalía General de Estado y demás dependencias y Órganos Desconcentrados.

Para mejor referencia se transcribe el citado artículo:

"ARTÍCULO 3. La Administración Pública Centralizada está compuesta por las Secretarías, la Fiscalía General del Estado y demás dependencias y Órganos Desconcentrados de éstas, las Unidades Administrativas de Apoyo, Asesoría y Coordinación de cualquier naturaleza, que establezca el Ejecutivo del Estado, conforme a las disposiciones legales respectivas; su estructura y funcionamiento se formalizarán y regirán en lo dispuesto por esta Ley y demás normas y reglas aplicables.

(...)"

En ese sentido, conforme al artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, la Secretaría General de Gobierno, es la dependencia responsable de conducir la política interna del Estado y le corresponde el despacho entre otros asuntos, el de fomentar el desarrollo político, contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas, promover la participación ciudadana.

Para mayor referencia se transcriben las fracciones III y XXVII del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 29. La Secretaría General de Gobierno, es la dependencia responsable de conducir la política interna del Estado. Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

...

...

III. Así mismo deberá fomentar el desarrollo político, contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas, promover la participación ciudadana y favorecer la construcción de acuerdos políticos y consensos sociales para que en el marco del estado de derecho se preserve la gobernabilidad democrática

...

XXVII. Ejecutar las medidas políticas, jurídicas y administrativas que el titular del Ejecutivo estime convenientes, para la mejor organización y funcionamiento del Gobierno del Estado;

(...)"

En cuanto a la personalidad de su representante legal, el Gobierno de Durango presentó junto con su Solicitud de Concesión, copia certificada de la escritura pública N° 24, 482 de fecha 11 de abril de 2018, que contiene poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración para que comparezcan en nombre y representación de su poderdante, entre otros, ante este Instituto, quien estarán facultado para realizar todos los trámites y gestiones que resulten necesarios y que sean relativos para obtener nuevas concesiones para operar e instalar estaciones de radio, televisión para uso público del Gobierno de Durango, ante las autoridades competentes, en favor del C. Francisco Manuel Campuzano Lamadrid.

Al respecto, esta autoridad estima que se cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.2. Domicilio en el Territorio nacional. El Gobierno de Durango, adjuntó a su Solicitud de Concesión, copia simple del estado de cuenta del servicio de agua en el que consta el domicilio ubicado en el territorio nacional, asimismo señaló el domicilio para efectos de oír y recibir notificaciones ubicado en: Santa Margarita N°. 108, despacho 101-A, Colonia del Valle, Demarcación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México; con lo anterior se

cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.3. Correo electrónico y teléfono, del interesado o de su representante. El Gobierno de Durango en su Solicitud de Concesión señaló el siguiente correo electrónico fcampuzano@grupoera.com, asimismo, indicó como su número telefónico el 55-98-91-98, con lo anterior se cumple el requisito señalado en los artículos 3 fracción I, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.4. Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Por lo que respecta a la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, el Gobierno de Durango adjuntó a su Solicitud de Concesión copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal, con lo cual cumple con el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso e), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.5. Modalidad de uso. Al respecto, el Gobierno de Durango manifestó que desea llevar a cabo la operación de una estación de radiodifusión sonora en FM para uso público, en la población principal de Santiago Papasquiaro, en el Estado de Durango. En virtud de lo anterior esta autoridad determina que se satisface el requisito señalado en los artículos 3 fracción II y 8 fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

2. Descripciones Generales del Proyecto

2.1. Descripción del Proyecto. El Gobierno de Durango realizó una descripción breve del proyecto, donde indicó que la concesión de uso público solicitada en Santiago Papasquiaro, en el Estado de Durango, tendrá por objeto cumplir con sus fines y atribuciones que la Constitución Política de Durango y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, le ha establecido al poder Ejecutivo Estatal.

Asimismo, presento la cotización de fecha 24 de abril de 2018 realizada por la empresa Medios Publicitarios e Investigación, la cual incluye los principales equipos que emplearía para el inicio de operaciones de la estación de referencia, en la que se mencionan el número de equipos, la marca, el modelo y sus costos. Con lo cual, esta autoridad estima que se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

2.2. Justificación del Proyecto. El Gobierno de Durango, expresó que en términos del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, la Secretaría General de Gobierno, es la dependencia responsable de conducir la política

interna del Estado y le corresponde el despacho entre otros asuntos, el de fomentar el desarrollo político, contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas, promover la participación ciudadana.

La Secretaría de General de Gobierno del Estado de Durango, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, le corresponden entre otros asuntos los siguientes:

"(...)

I. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes del Estado, los Ayuntamientos, el Gobierno Federal y los organismos autónomos;

...

III. Así mismo deberá fomentar el desarrollo político, contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas, promover la participación ciudadana y favorecer la construcción de acuerdos políticos y consensos sociales para que en el marco del estado de derecho se preserve la gobernabilidad democrática

...

...

...

XXVII. Ejecutar las medidas políticas, jurídicas y administrativas que el titular del Ejecutivo estime convenientes, para la mejor organización y funcionamiento del Gobierno del Estado;

"(...)"

Ahora bien, en el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Durango señala en la fracción I del artículo 10, lo siguiente:

"(...)

I. Conducir la política de la Secretaría en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los lineamientos, políticas y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, así como los que para las prioridades del desarrollo integral estatal expresamente determine el Gobernador del Estado.

"(...)"

Derivado de lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Durango 2016-2022, contiene los 4 Ejes Rectores los cuales son:

Eje 1. Transparencia y Rendición de Cuentas.

Eje 2. Gobierno con Sentido Humano y Social.

Eje 3. Estado de Derecho.

Eje 4. Desarrollo con Equidad.

Estos 4 Ejes Rectores se vinculan con los objetivos que perseguirá la estación de radiodifusión sonora como a continuación se señalan.

- **Eje 1. Transparencia y Rendición de Cuentas:** En los programas Informativos, una parte muy importante de los mismos serán la de difundir las acciones específicas que llevan a cabo los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en beneficio de la sociedad a la que sirven, priorizando la transparencia en sus acciones y la rendición de cuentas que se aplican a la realización de las acciones.
 -) En ese sentido se incluirán contenidos para prevenir y combatir la corrupción; impulsar una transparencia activa y garantizar el acceso a la información pública; impulsar la cultura ética y de legalidad entre los servidores públicos del Estado y fomentar la eficiencia en el uso de los recursos públicos orientándolos al logro de resultados.
- **Eje 2. Gobierno con Sentido Humano y Social:** En los programas que se transmitan en la estación de radiodifusión se pretende que se difunda información para apoyar el desarrollo de grupos vulnerables; contribuir al desarrollo integral de las comunidades con mayores carencias sociales; mejorar el acceso a una alimentación suficiente y de calidad; brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes; la rehabilitación e inclusión social; fortalecimiento y desarrollo de las familias; adoptar y reforzar la promoción de la igualdad de género y una mayor participación de mujeres y niñas; garantizar los servicios de prevención de enfermedades y protección de la salud en materia de educación de calidad y para promover acciones tendientes a la solución de la vivienda de las personas y familias.
- **Eje 3. Estado de Derecho:** Se pretende que la estación de radiodifusión sonora sea promotora del pleno ejercicio de los derechos humanos; la seguridad jurídica que tienen derecho a disfrutar los hombres y mujeres en nuestra ciudad, país y Estado.
- **Eje 4. Desarrollo con equidad:** La estación de radiodifusión sonora difundirá acciones relacionadas con el desarrollo industrial, minero, forestal y agropecuario; desarrollo urbano e infraestructura; uso y manejo sustentable del agua; recursos naturales y medio ambiente; empleo y relaciones laborales; turismo; ciencia, tecnología e innovación; y fuentes alternas de energía.

En razón de lo expuesto, esta autoridad considera que el solicitante cumple el requisito señalado en los artículos 85 fracción III de la Ley y 3 fracción III, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

3.1. Capacidad Técnica. El Gobierno de Durango manifiesta que contará con los servicios de asistencia técnica del Ingeniero J. Jesús Canela Escamilla, al respecto adjunta a la Solicitud de Concesión su *Curriculum Vitae*. En donde se plasma su experiencia profesional como Perito en Telecomunicaciones. Registro IFT-P-0048-2017; Asesoría para la resolución de problemas técnicos y legales de los radiodifusores ante el Instituto; Mediciones y documentación de pruebas de comportamiento de los equipos transmisores y del elemento radiador de estaciones de radio de AM, FM y TV, así como reportes técnicos del estado en que se encuentran las estaciones; y la realización de cálculos y diseños de antenas y áreas de servicios de estaciones radiodifusoras y de radiocomunicaciones, así como proyectos para la instalación y puesta en operación de estaciones de radio de AM, FM y Televisión.

En consideración de esta autoridad, el Gobierno de Durango acredita el requisito señalado en los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.2. Capacidad Económica. El Gobierno de Durango manifestó que en la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio Fiscal 2018, cuenta con los recursos señalados en el rubro de "Gastos de Comunicación Social" el cual cuenta con una disponibilidad de \$50, 447, 634 (Cincuenta millones cuatrocientos cuarenta y siete mil seiscientos treinta y cuatro pesos M.N), el cual cubriría lo relativo a la instalación y operación el primer año, y en los años posteriores se tiene planeado crear una partida presupuestal específica para la operación y mantenimiento de la estación de radiodifusión sonora que se otorgue al Gobierno de Durango.

Asimismo, el Gobierno de Durango manifiesta que tiene una proyección de gastos operativos de inversión en los primeros tres años de operación de la estación con las siguientes cantidades:

GASTOS TOTALES	2019	2020	2021
Gastos Operativos	\$ 502,500.00	\$ 519,384.00	\$ 536,835.00
Nómina	\$ 1,502,473.45	\$ 1,577,597.00	\$ 1,656,577.00
Inversión en Equipos	\$ 5,776,320.00	--	--
TOTAL:	\$ 7,781,293.00	\$ 2,096,981.00	\$ 2,193,312.00

En consecuencia, esta autoridad considera que la Solicitud de Concesión cumple el requisito señalado en los artículos 85 fracción VII de la Ley, 3 fracción IV, inciso b) y 8 fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.3. Capacidad Jurídica. El Gobierno de Durango acredita su capacidad jurídica en términos del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, toda vez que la Secretaría General de Gobierno, es parte de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Durango, la cual es responsable de conducir la política interna del Estado.

Para mayor referencia se transcriben las fracciones III y XXVII del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 29. La Secretaría General de Gobierno, es la dependencia responsable de conducir la política interna del Estado. Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

...

...

III. Así mismo deberá fomentar el desarrollo político, contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas, promover la participación ciudadana y favorecer la construcción de acuerdos políticos y consensos sociales para que en el marco del estado de derecho se preserve la gobernabilidad democrática

...

XXVII. Ejecutar las medidas políticas, jurídicas y administrativas que el titular del Ejecutivo estime convenientes, para la mejor organización y funcionamiento del Gobierno del Estado;

(...)"

Al respecto, el Gobierno de Durango exhibe en copia simple de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, con lo anterior esta autoridad estima que se cumple con lo exigido por los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.4. Capacidad Administrativa. El Gobierno de Durango señala que contará con toda la infraestructura para la operación de dicha estación, asimismo anexa a su Solicitud de Concesión copia simple de los documentos que describen de manera clara el Proceso administrativo de atención a las audiencias; Proceso administrativo de recepción, tramitación y atención de quejas; Proceso administrativo de derecho de réplica; Proceso administrativo de recursos humanos; Proceso administrativo de recursos materiales y tecnológicos, y Proceso administrativo de recursos financieros.

Derivado de lo anterior, esta autoridad determina que se cumple con lo establecido por los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.5. Programa Inicial de cobertura. El Gobierno de Durango indicó a Santiago Papasquiaro, en el Estado de Durango, como la población principal a servir de su interés, la cual es acorde con las localidades publicadas en el Programa Anual 2018, señalando el número de población a servir en dicha zona de cobertura, con la clave geoestadística 100320001 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que el Gobierno de Durango da cumplimiento a lo exigido por los artículos 85 fracción V de la Ley, 3 fracción V y 8 fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.6. Fuente de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. El Gobierno de Durango manifiesta que únicamente operara la estación de radiodifusión sonora, con recursos públicos asignado año con año, en el presupuesto de egresos del Estado de Durango.

Lo anterior, en consideración de esta autoridad, es acorde con las opciones de financiamiento a que se refiere el artículo 88 de la Ley, así como a lo exigido por el artículo 8 fracción III, de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

CUARTO. Mecanismos concretos para asegurar los diversos principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley. La Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión incorporó las características propias de los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión. Se refiere a mecanismos y principios rectores que deben guiar su operación y finalidad en todo momento de la estación, pues se trata de garantías que aseguran que sus contenidos responden a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población. El cumplimiento de estos mecanismos, le imprimen el carácter público a la concesión.

Para ello es indispensable que los medios públicos interesados en obtener concesiones de bandas de frecuencia para uso público, acrediten los mecanismos concretos que aseguren los principios rectores en materia de radiodifusión pública contenidos en el artículo 86 de la Ley i) la independencia editorial; ii) la autonomía de gestión financiera; iii) las garantías de participación ciudadana; iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; v) defensa de sus contenidos; vi) opciones de financiamiento; vii) el pleno acceso a tecnologías y viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en consecuencia, el interesado a través del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico

para la prestación del servicio público de radiodifusión correspondiente deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión los principios señalados que garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicios de radiodifusión a que se refieren los artículos anteriormente citados.

1. Análisis de los Mecanismos. Ahora bien, considerando la información y documentación ingresada a este Instituto a través de los documentos a los que se hace referencia en los Antecedentes VI y XI de la Presente Resolución, este Instituto considera que los mecanismos ahí descritos resultan adecuados para garantizar mediante su implementación los objetivos a que se refiere el artículo 86 de la Ley, y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones en los términos siguientes:

A. Independencia editorial. Para asegurar su independencia editorial y una política imparcial y objetiva en su gestión, atendiendo a lo mencionado en los Antecedentes VI y XI de la presente Resolución, el Gobierno de Durango señala que la emisora contará con un Consejo Ciudadano de Radiodifusión dotado de facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrollé el organismo público descentralizado denominado Sistema de Radio y Televisión de Durango (en lo sucesivo el "Sistema de Radio y Televisión") mismo que se planea crear una vez que este Instituto otorgue la concesión de espectro radioeléctrico.

Dicho Consejo Ciudadano se integrará por siete consejeros que serán elegidos mediante una amplia consulta pública, por los miembros de la Junta de gobierno del Sistema de Radio y Televisión. Los consejeros desempeñarán su encargo de manera honorífica y por un período de cuatro años.

Asimismo, el Gobierno de Durango, manifiesta en su proyecto para establecer el Consejo que los requisitos para ser consejero ciudadano serán:

"(...)

- I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- II. Ser mayor de 30 años de edad;*
- III. Contar preferentemente con título profesional o con experiencia en los ramos de comunicación, radiodifusión o telecomunicaciones, ya sea en el ámbito profesional, en la docencia o la investigación; y*
- IV. No desempeñar algún cargo, empleo o comisión dentro de los Poderes de la Unión, el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, ni en el propio Organismo, con por lo menos con un año de anterioridad a su postulación.*

(...)"

De la misma manera, en el proyecto de creación del consejo ciudadano, se señala las funciones que tendrá dicho Consejo, mismas que a continuación de transcriben:

(...)

- I. *Analizar, proponer y asesorar a la Junta de Gobierno sobre los objetivos y políticas de programación, proyectos, contenidos y estructura de las transmisiones de radio y televisión, así como de los eventos a cargo del Organismo;*
- II. *Realizar diagnósticos, estudios, opiniones y formular propuestas o recomendaciones sobre la programación y funcionamiento del Organismo;*
- III. *Proponer al Organismo programas que fomenten el desarrollo cultural en su sentido más amplio, democrático, participativo y plural, de los diversos sectores que constituyen la población en general;*
- IV. *Elaborar proyectos que contribuyan a fortalecer los fines del Organismo;*
- V. *Colaborar con el Organismo para elevar el nivel de la comunicación pública cultural, en diálogo y concertación con otras expresiones culturales de la nación y del mundo;*
- VI. *Presentar ante la junta de gobierno del Organismo un informe anual de sus actividades;*
- VII. *Proponer a la Junta de Gobierno por conducto del Director General los criterios que permitan asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva;*
- VIII. *Presentar ante la máxima autoridad del organismo un informe anual de sus actividades;*
- IX. *Proponer a la Junta de Gobierno por conducto del Director General las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;*
- X. *Elaborar su organización interna y demás disposiciones normativas necesarias para su desarrollo y funcionamiento, mismas que deberán ser emitidas y aprobadas por la Junta de Gobierno;*
- XI. *Proponer a la Junta de Gobierno por conducto del Director General los mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias;*
- XII. *Emitir informes públicos sobre el cumplimiento de los criterios de independencia editorial y objetiva por parte del organismo; y*
- XIII. *Las demás que le asignen otros ordenamientos aplicables.*

(...)"

(énfasis añadido)

Al respecto, este Instituto considera que la conformación e implementación del Consejo Ciudadano en los términos indicados en el proyecto de referencia, son elementos adecuados que conllevan a la implementación de los mecanismos que permitan garantizar la independencia editorial en relación con la estación de radio cuya concesión se solicita.

B. Autonomía de gestión financiera. El Gobierno de Durango manifestó que una vez, que este Instituto otorgue la concesión de espectro que se está solicitando, se tiene planeado crear un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema de Radio y Televisión de Durango, que como persona jurídica de derecho público, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual estará

sectorizado en la Secretaría de Educación del Estado de Durango, tendrá autonomía técnica, administrativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones en términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

Es importante señalar que, de acuerdo con lo previsto en el proyecto de iniciativa del decreto para la creación del Sistema de Radio y Televisión, su patrimonio se integrará entre otros, de las concesiones de las frecuencias de radio y televisión que actualmente tiene el Gobierno del Estado y las que se incorporen en el futuro; Los bienes inmuebles que le otorgue el Estado y los que en el futuro adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; Los recursos financieros, servicios y subsidios que proporcione el Estado, y Los bienes y derechos que adquiera por cualquier título.

En virtud de lo anterior, se desprende que, en términos de lo previsto en el proyecto de iniciativa de decreto para la creación del Sistema de Radio y Televisión, este contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que la capacidad del organismo para planear, programar, presupuestar y controlar el gasto público brinda la posibilidad de que no dependa de intereses particulares para su operación, con lo cual se garantiza su independencia financiera.

C. Garantías de participación ciudadana. El Gobierno de Durango, señala las características de conformación del Consejo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión, el cual, tiene como función entre otras, la de proponer a la junta de gobierno por conducto del Director General del Sistema de Radio y Televisión, los mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias.

Adicionalmente, el Gobierno de Durango, señala que en el artículo 28 del proyecto de iniciativa de decreto para la creación del Sistema de Radio y Televisión, se señala que la defensoría de la audiencia tendrá, las siguientes facultades:

- (...)
- I. *Elaborar los procedimientos para la atención de reclamaciones, sugerencias y quejas a que hace referencia el artículo 261 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;*
 - II. *Determinar los mecanismos para la difusión de su actuación, entre los cuales podrán optar por correo electrónico, páginas electrónicas o un número telefónico, las cuales deberán contar con funcionalidades de accesibilidad para audiencias con discapacidad, siempre y cuando no implique una carga desproporcionada;*
 - III. *Garantizar el derecho de réplica en términos de la ley reglamentaria;*
 - IV. *Supervisar que el organismo brinde la atención que requieren las resoluciones que emita y que estén debidamente fundadas, sobre quejas, observaciones, sugerencias, peticiones o señalamientos;*

- V. Verificar que las resoluciones que se emitan se encuentran debidamente fundadas y motivadas, así como que cuenten con los soportes documentales, físicos o electrónicos en los que se sustente;
 - VI. Emitir un informe anual al organismo y a la autoridad en materia de telecomunicaciones, según lo establezcan los ordenamientos aplicables, y
 - VII. Las demás necesarias para garantizar los derechos de las audiencias.
- (...)

(énfasis añadido)

En virtud de lo anterior, este Instituto considera que la conformación e implementación del Consejo Ciudadano y del Defensor de Audiencia del Sistema de Radio y Televisión, en los términos indicados en el proyecto de referencia, son elementos adecuados que conllevan la implementación de los mecanismos que permitan garantizar la participación ciudadana en relación con la estación de radio cuya concesión se solicita.

D. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas. El Gobierno de Durango, manifiesta que es un sujeto obligado en el marco jurídico de transparencia y un ente fiscalizable en razón de que recibe y aplica recursos públicos, de ahí, la importante decisión de trabajar coordinadamente en acciones para fomentar las mejores prácticas de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y la rendición de cuentas en el Estado de Durango, mediante la ejecución de actividades de capacitación, promoción y difusión, orientadas a los servidores públicos y a la sociedad duranguense, siendo su marco normativo aplicable, en materia de Transparencia y Rendición de cuentas, el siguiente:

- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango
- Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

Asimismo, señala que las obligaciones comunes del Gobierno del Estado de Durango se encuentran disponibles en las siguientes páginas de internet <http://transparencia.durango.gob.mx/SGG>, así como en el Sistema Nacional de Transparencia, la cual, es actualizada cada tres meses, y puede ser consultada en la siguiente página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>.

Ahora bien, por lo que corresponde a la rendición de cuentas, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, señala en el artículo 36, que la Secretaría de Contraloría, que le corresponde entre otros, el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

III. Vigilar el debido ejercicio del gasto público y verificar su congruencia con el presupuesto de egresos, practicando las auditorías, revisiones,

fiscalizaciones, verificaciones e inspecciones necesarias para tal efecto a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo; funciones que serán de su única competencia;

...

...

VI. Vigilar y supervisar, directamente o a través de los órganos de control, que las dependencias y entidades de la administración pública estatal, cumplan con las normas y disposiciones en materia de contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;
(...)"

Derivado de lo anterior, es la Secretaría de Contraloría, quien verifica el debido ejercicio del gasto público, practicando las auditorías, revisiones, fiscalizaciones e inspecciones necesarias a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal.

Adicionalmente, el Gobierno de Durango manifiesta que la Auditoría Superior del Estado de Durango, es un órgano técnico auxiliar dependiente del Congreso del Estado, encargada de la fiscalización y supervisión de la gestión gubernamental, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios y de autonomía de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, que apoya al Poder Legislativo Estatal en el desempeño de sus facultades exclusivas de fiscalización y tiene la competencia que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley de Fiscalización del Estado de Durango, y las demás disposiciones legales.

La Auditoría Superior del Estado de Durango, tiene entre sus objetivos el realizar acciones de revisión y fiscalización que conforme a las disposiciones legales son de su competencia, así como presentar en los plazos establecidos los informes sobre los resultados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas correspondientes ante la H. Congreso del Estado, en su caso determinar las responsabilidades, fincar las indemnizaciones y sanciones correspondientes, así como promover otras acciones de responsabilidad a que haya lugar ante la autoridad competente.

En virtud de lo anterior, este Instituto considera que, de la información presentada por el Gobierno de Durango, en los términos indicados, son elementos adecuados que permiten garantizar la transparencia y rendición de cuentas en relación con la estación de radio cuya concesión se solicita.

E. Defensa de sus contenidos. El Gobierno de Durango manifestó que contará con un Defensor de las Audiencias el cual, será responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia. Asimismo, señala que la actuación de dicho

Defensor de la Audiencia se ajustará a los criterios de imparcialidad e independencia, cuya prioridad será la de hacer valer los derechos de las audiencias, según el código de ética del organismo.

El Gobierno de Durango, señala los requisitos para ser defensor de audiencias, los cuales se citan a continuación:

"(...)

- I. Ser ciudadano mexicano, mayor de treinta años, al día de su designación y, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con reconocido prestigio en las materias de comunicaciones, radiodifusión o telecomunicaciones, la docencia o investigación en materia de comunicación;
- III. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- IV. Que no haya laborado para el organismo, durante un período previo de dos años; y
- V. Presentar currículum, carta de intención y al menos tres cartas de recomendación de medios de comunicación, instituciones de educación superior públicas o privadas del área de las ciencias de la comunicación.

(...)"

Asimismo, el Gobierno de Durango señala que el Defensor de Audiencias será nombrado y removido por la junta de gobierno del Sistema de Radio y Televisión, el cual será elegido de una terna que propondrá el Director General de dicho organismo, dicho cargo tendrá una duración de tres años y será honorífico, por tanto, no remunerado y podrá ser ratificado por una sola vez, por un periodo igual.

El Defensor de las Audiencias tendrá, las siguientes facultades:

"(...)

- I. Elaborar los procedimientos para la atención de reclamaciones, sugerencias y quejas a que hace referencia el artículo 261 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- II. Determinar los mecanismos para la difusión de su actuación, entre los cuales podrán optar por correo electrónico, páginas electrónicas o un número telefónico, las cuales deberán contar con funcionalidades de accesibilidad para audiencias con discapacidad, siempre y cuando no implique una carga desproporcionada;
- III. Garantizar el derecho de réplica en términos de la ley reglamentaria;
- IV. Supervisar que el organismo brinde la atención que requieren las resoluciones que emita y que estén debidamente fundadas, sobre quejas, observaciones, sugerencias, peticiones o señalamientos;
- V. Verificar que las resoluciones que se emitan se encuentren debidamente fundadas y motivadas, así como que cuenten con los soportes documentales, físicos o electrónicos en los que se sustente;

- VI. Emitir un informe anual al organismo y a la autoridad en materia de telecomunicaciones, según lo establezcan los ordenamientos aplicables, y
- VII. Las demás necesarias para garantizar los derechos de las audiencias.

(...)"

En virtud de lo anterior, este Instituto considera que la conformación e implementación del Defensor de Audiencia del Sistema de Radio y Televisión, en los términos indicados, es un elemento adecuado que conlleva la implementación del mecanismo que permita garantizar la defensa de sus contenidos en relación con la estación de radio cuya concesión se solicita.

F. Opciones de financiamiento. Como se mencionó en el punto 3.6 del Considerando Tercero de la Presente Resolución, el Gobierno de Durango indicó que únicamente operara la estación de radiodifusión sonora, con recursos públicos asignado año con año, en el presupuesto de egresos del Estado de Durango.

Asimismo, manifestó que una vez que este Instituto otorgue la Concesión de espectro que se está solicitando, realizarán todas las gestiones necesarias para la implementación de las fuentes adicionales previstas en el artículo 88 de la Ley, así como a lo exigido por el artículo 8 fracción III, de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

G. Pleno acceso a tecnologías. El Gobierno de Durango indica que se compromete a prestar el servicio de radiodifusión con la más alta calidad y con los equipos e instrumentos más novedosos y de tecnología de vanguardia, por lo que se tiene proyectado adquirir una vez que este Instituto otorgue la concesión: i) Un transmisor de FM de 1000 Watts, estado sólido, frecuencia ágil; ii) Transmisor de FM de 5000 Watts, estado sólido, emergente; iii) Generador para una canal IBOC y iv) Combinador de 10 DB.

Asimismo, manifestó que se tiene contemplado brindar el servicio de radio a través del sistema (In-Band-On-Channel o IBOC), lo que permitirá que los radioescuchas tengan una mejor calidad de audio, así como los servicios inherentes a este formato digital.

De igual forma señala, que es su deseo brindar capacitación permanente para todo el personal que se encuentre a cargo de la estación de radiodifusión sonora que se otorgue al Gobierno de Durango, para el uso y manejo de nuevas tecnologías y equipos de vanguardia.

Aunado a lo anterior, manifiesta tener el interés de adoptar en todo momento, las nuevas tecnologías que puedan desarrollarse en el sector de radiodifusión, de tal forma que se beneficie a las audiencias al ofrecer transmisiones con los más altos estándares tecnológico.

Bajo esa tesitura, el Instituto considera que el Gobierno de Durango satisface lo dispuesto por el mecanismo señalado en el presente rubro, respecto al mecanismo para el pleno acceso a las tecnologías.

H. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Mediante el escrito presentado ante este Instituto el 27 de abril de 2018 referido en el Antecedente VI de la presente Resolución, el Gobierno de Durango indicó que contara con un Consejo Ciudadano de Radiodifusión dotado de facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolló el organismo público descentralizado denominado Sistema de Radio y Televisión.

El Gobierno de Durango, señala que en el artículo 17 del proyecto de iniciativa de decreto para la creación del Sistema de Radio y Televisión, se señala que el Consejo Ciudadano de Radiodifusión tendrá, entre otras la función de proponer a la junta de gobierno por conducto del director general las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Derivado de lo anterior, se considera que la conformación e implementación de dicho Consejo como mecanismo es suficiente para garantizar la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales en relación con la estación de radio cuya concesión se solicita.

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que el Gobierno de Durango, en términos del presente considerando cumpliría con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 párrafo segundo de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

No obstante, se tendrá que incluir en uno de los resolutivos de la presente Resolución, que el Gobierno de Durango, en términos del artículo 86 de la Ley en concordancia con el artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberá acreditar fehacientemente la instalación del Consejo Ciudadano y la implementación de los demás mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley. Para lo anterior, contará con un plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega del título de concesión de espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con la

fracción VIII del artículo Segundo Transitorio de dichos Lineamientos. En caso de que el Concesionario no dé cumplimiento a lo anterior, la concesión será revocada en términos de previstos en la legislación aplicable.

Por último, es importante destacar que el concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los mecanismos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

A este respecto, esta autoridad considera importante tener presente que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional en forma categórica establece que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deben contar con estos mecanismos en la prestación del servicio público de radiodifusión; características y principios rectores que deben guiar su operación en todo momento pues se trata de garantías que aseguran que sus contenidos responden a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población. El cumplimiento de estos mecanismos, le imprimen el carácter de uso público a la concesión.

3. Asignación de la Frecuencia por parte de la UER. La DGIEET adscrita a la UER del Instituto, a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018 referido en el Antecedente VIII de la presente Resolución, determinó para la localidad de Santiago Papasquiaro, Durango, la frecuencia 93.3 de FM considerado para el otorgamiento de la concesión y el distintivo de llamada XHCPAR-FM, señalados en el siguiente cuadro; por lo que, en este acto, bajo estas especificaciones se realiza el análisis y evaluación de la Solicitud de Concesión.

SERVICIO TDT						
Localidad(es) principal (es) a servir	Estado	LONGITUD NORTE (GMMSS.SS)	LONGITUD OESTE (GMMSS.SS)	Clase de estación	Frecuencia asignado	Distintivo
Santiago Papasquiaro	Durango	25°02'38''	105°25'09''	B1	93.3	XHCPAR-FM

4. Pago de Derechos. Ahora bien, para el caso de la Solicitud de Concesión debe acatarse lo señalado por los artículos 173 apartado C, fracción I en relación con el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, artículos vigentes al momento de la presentación de la Solicitud de Concesión, los cuales establecen el pago por el estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición del título de concesión en materia de radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, y por su parte el artículo 174-L fracción I, establece que tratándose de concesiones para uso público y social previstas en el artículo 173, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el apartado C.

Al respecto, el Gobierno de Durango presentó junto con la Solicitud de Concesión el pago de derechos a que se refiere el párrafo anterior, identificado con el número de folio 180005063 de fecha 26 de abril de 2018.

5. Opinión Técnica no Vinculante de la SCT. En relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente IX de esta Resolución, la Secretaría consideró procedente el otorgamiento a favor del Gobierno de Durango la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público con la finalidad de procurar, mediante la utilización de las frecuencias respectivas, la más amplia audiencia y la máxima continuidad y cobertura geográfica y social, y con ello, el Gobierno de Durango, se constituya en una plataforma para la libre expresión que promueva el desarrollo educativo, cultural y cívico de los mexicanos. Asimismo, la Secretaría estimó que la Solicitud de Concesión se ajusta al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 así como al Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018.

En razón de lo expuesto, atendiendo a lo previsto en el artículo 90 de la Ley, este Pleno estima que resulta procedente el otorgamiento de la concesión solicitada ya que el proyecto técnico aprovecha la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio público de radiodifusión a través de la radio en la banda de Frecuencia Modulada.

Lo anterior permitirá optimizar el uso del espectro atribuido al servicio de radiodifusión cuya disponibilidad para la transmisión en Frecuencia Modulada fue analizada en virtud del dictamen técnico a que se refiere el Antecedente VIII de esta Resolución. Tal disponibilidad espectral a su vez incidirá directa y favorablemente en el despliegue de infraestructura por medio de la cual se haga viable el uso, aprovechamiento y explotación de dicho recurso de manera eficiente.

Por lo que respecta a la fracción II del artículo 90 de la Ley, dicho otorgamiento contribuye a la función social del servicio público de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación como quedó debidamente acreditado este considerando.

En cuanto a la fracción III del artículo en comento, el otorgamiento de la concesión de radiodifusión de uso público es compatible con el objeto del Gobierno de Durango, como quedó debidamente acreditado en el Considerando Tercero, punto 2.2 de la Presente Resolución, al establecer que la Secretaría General de Gobierno, es la dependencia responsable de conducir la política interna del Estado de Durango y le corresponde el despacho entre otros asuntos, el de fomentar el desarrollo político, contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas, promover la participación ciudadana.

En el caso de la fracción IV del artículo 90 de la Ley, la capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos quedaron satisfecho como se demostró en el Considerando Tercero, puntos 3.1, 3.4 y 3.6 de la presente Resolución.

QUINTO. Concesión para uso público. En razón de haberse satisfecho los requisitos señalados en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución en relación con lo ordenado en el artículo 85 de la Ley, y 3 y 8 Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se aportan elementos que contribuyen a lograr los objetivos del artículo 86 de la misma, por lo cual se procede el otorgamiento de una Concesión de uso público.

En el caso concreto, para la presente Solicitud de Concesión se considera procedente otorgar una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 fracción II de la Ley.

SEXTO. Vigencia de la concesión para uso público. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso público buscan un beneficio de carácter público, la presente concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público tendrá una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del otorgamiento del título.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,

décimo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" 1,2,15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción II, 68, 70, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción II, 77, 83, 85, 86 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 3, 8 y 13 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 1, 4 fracción I, 6, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga a favor del **Gobierno del Estado de Durango**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, a través de la frecuencia 93.3 MHz con distintivo de llamada XHCPAR-FM, en Santiago Papasquiaro, Durango, para Uso Público, con vigencia de 15 (quince) años, contados a partir de la expedición del título concesión, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo Tercero.

SEGUNDO. El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

TERCERO. Dentro del plazo de 6 (seis) meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la entrega del título de concesión otorgado en términos del Resolutivo Primero de la presente Resolución, el **Gobierno del Estado de Durango**, en términos del artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberá acreditar fehacientemente la instalación del Consejo Ciudadano y la implementación de los demás mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en los términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **Gobierno del Estado de Durango** la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público, que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

QUINTO. Inscribáse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificado y entregado al interesado.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Marlo Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su V Sesión Ordinaria celebrada el 20 de febrero de 2019, en lo general por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Marlo Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; y con el voto en contra de la Comisionada María Elena Estavillo Flores; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/200219/84.